A DESPACHO. Popayán, 26 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió por correo electrónico solicitud de autorización para cobrar título Judicial pendiente de pago y que se descontó al señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA en el proceso que nos ocupa. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1331

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**REAJUSTE DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**PAULA LORENA OROZCO PEÑA**
DEMANDADO:	**JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2004-00384-00**

La señora **PAULA LORENA OROZCO PEÑA**, identificada con la CC No 34.560.058, a través de correo electrónico, solicita a este despacho se autorice el cobro de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por cobrar correspondientes a los descuentos que se le realizan al señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia 350 de 3 noviembre de 2004, este despacho resolvió:

> *"PRIMERO: REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, en Sentencia No 151, fechada cinco de mayo de 1989, a cargo del señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA y a favor del menor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, al 12.5% del sueldo, y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado, y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado y que devengue o llegare a devengar efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional, porcentaje que será retenido por el pagador respectivo a partir del mes de*

noviembre de año en curso, y que deberá depositarlas en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a ordenes de este Despacho para ser entregados a la demandante previa identificación personal, a excepción de las cesantías que servirán de garantía de cumplimiento".

Posteriormente el beneficiario de la cuota alimentaria LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, el 11 de agosto del 2023, a través de correo electrónico solicito al despacho se exonere a su padre JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, de la obligación alimentaria y se levanten definitivamente todas las medidas cautelares decretadas en su contra, en atención que ya no necesitaba la cuota alimentaria fijada en esa época, por cuanto ya tiene 26 años de edad y es independiente, y puede proveer sus propios alimentos.

En virtud de lo anterior el despacho mediante Auto No 1245 de 31 de agosto de 2023 resolvió exonerar a partir del mes de septiembre de año en curso al señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, identificado con la CC No 1.476.916 de seguir pagando la cuota alimentaria que fuera reajustada por este despacho, con Sentencia No 350 de 3 de noviembre de 2004, en favor del entonces menor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, ordenando levantar todas las medidas cautelares que se hayan impuesto con ocasión de este asunto, librándose los oficios respectivos, entre otros al Banco Agrario para que se abstenga de pagar título alguno correspondiente al mes de septiembre del año en curso al alimentario LUS MIGUEL GARZON OROZCO, identificado con la CC no 1.061.8000.505.

Ahora bien, en atención que se alcanzó a retener y depositar a ordenes de este despacho la cuota alimentaria del mes de agosto y septiembre del corriente año, y que la progenitora del señor LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, solicita la autorización para el cobro de los títulos judiciales que se alcanzaron a descontar al demandado, el despacho hace las siguientes precisiones:

El titulo correspondiente al mes de agosto del año en curso, aun lo puede cobrar el beneficiario, en atención que el demandado esta exonerado a partir del mes de septiembre de 2023, por lo cual si pretende autorizar a un tercero para el cobro le la cuota de ese mes debe aportar autorización autenticada, toda vez que la señora PAOLA LORENA OROZO PEÑA ya no representa al joven LUIS MIGUEL GARZON OROZCO, por ser ya mayor de edad.

Con respecto al Título Judicial del mes de septiembre del presente año que se alcanzó a retener por parte del pagador respectivo, se debe autorizar el

reembolso de ese dinero al demandado señor JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, en atención que ya fue exonerado de la cuota alimentaria desde el mes de septiembre del año en curso, por lo cual se autoriza el pago de ese depósito y los que se alcancen a descontar por el pagador posteriores al mes de septiembre del corriente año.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: **INFORMAR a la** memorialista PAULA LORENZ OROZCO PEÑA, que este despacho mediante Auto No1245 de 31 de agosto de 2023 resolvió exonerar a partir del mes de septiembre de año en curso al señor **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**, identificado con la CC No 1.476.916 de seguir pagando la cuota alimentaria que fuera reajustada por este despacho, con Sentencia No 350 de 3 de noviembre de 2004, en favor del entonces menor **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO**, ordenando levantar todas las medidas cautelares que se hayan impuesto con ocasión de este asunto, librándose los oficios respectivos, entre otros al Banco Agrario para que se abstenga de pagar título alguno al alimentario a partir del mes de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al beneficiario de la cuota alimentaria **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO,** identificado con la CC No 1.061.8000.505, **el pago del título judicial correspondiente únicamente al mes de agosto del presente año**, advirtiendo que, si desea autorizar a un tercero el cobro del título judicial aludido, debe aportar el escrito de autorización con presentación personal.

TERCERO: **AUTORIZAR** al demandado **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**, identificado con la CC No 1.476.916, el pago del título judicial correspondiente al mes de **septiembre del presente año** y de los meses posteriores a septiembre del año en curso que se alcancen a descontar por parte del pagador del demandado, en atención a que fue exonerado de la Cuota alimentaria mediante Auto No 1245 de 31 de agosto de 2023, a partir de septiembre de los corrientes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdde411a00e5744effa3aa9d6a4ed3b61302a8772b3fb5c9859eeb6b2dc12f4**
Documento generado en 26/09/2023 07:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica